

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX

Managua, D. N., Martes 23 de Enero de 1945

Nº 15

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales  
Sentencias Nos. 154 y 155—(Concluye) . Pág. 121

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**  
Contrato . . . . . 122

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**MOVIMIENTO DIARIO**

Banco Nacional de Nicaragua — Departa-  
mento Bancario . . . . . 123

Caja Nacional de Crédito Popular (Mon-  
te de Piedad) . . . . . 123

Banco de Londres y América del Sud Ltd.  
Sucursal de Managua . . . . . 124

Casa Bancaria Autorizada "Caley, Dagnall  
& Co Ltda." . . . . . 124

Casa Bancaria Autorizada "J. R. E. Tefel  
& Co" . . . . . 125

**SECCION JUDICIAL**

Títulos Supletorios . . . . . 125

Sentencia de Divorcio . . . . . 127

Aviso . . . . . 127

Citaciones de procesados . . . . . 128

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

(Concluye)

cencia de Juigalpa, por lo que se refiere al periodo comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito; y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Victorino Alvarez R., Secretario Contraloría Especial de Beneficencia.

**SENTENCIA Nº 155**

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve de la mañana.

Por terminado el presente juicio de rendición de cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, a contar del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cargo de su Tesorero don Alejandro Fajardo, mayor de edad, casado, tenedor de

libros y de aquel domicilio,

Resulta:

Que de acuerdo con pedimento de Glosa y remisión de la documentación correspondiente, según Inventario, folio I, el Contador encargado de practicar la glosa administrativa de esta cuenta, don Gustavo Lanzas B., le formuló las glosas y observaciones que a su juicio eran pertinentes, las cuales fueron desvanecidas y contestadas, conforme anotaciones puestas a las mismas, y lo manifestado por el nombrado contador al folio 60 de estas diligencias.

II

Que terminada así la glosa administrativa, el Jefe de la Sala, doctor J. A. Salmerón, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo en virtud de auto de las diez de la mañana del veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por lo que se dictó auto de las diez y treinta minutos de la mañana, del mismo día, mes y año citados, folio 60 vuelto.

III

Que de acuerdo con escrito de treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, suscrito por el doctor en Derecho Juan Huembes H., mayor de edad, soltero y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado en el presente juicio, en su calidad de apoderado del señor Fajardo, según testimonio de poder anexo al folio 63 de estas diligencias, se mandó tenerlo por personado conforme auto de las ocho y media de la mañana del treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, folio 62.

Considerando:

Que según los términos de carta-cuenta, folio 58, hubo un total de Ingresos y Egresos en Caja de Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Nueve Córdobas y Treinta y Cuatro Centavos (C\$36.389.34), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$12.068.63 y la de C\$6.417.49 para el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

II

Que corridos los trámites de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al apoderado del cuentadante como al señor Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados lo devolvió diciendo, folio 63, vuelto, que como no hay glosas ni observaciones pendientes, por haber sido legalmente desvanecidas, pide se llame Autos y se dicte la sentencia del caso; y el se-

gundo al devolver el mismo traslado, folio 64, dijo que:

« Todos los reparos formulados al cuenta-  
« dante don Alejandro Fajardo, Tesorero  
« de la Junta Local de Beneficencia de Ma-  
« tagalpa, durante el período comprendido  
« de Enero a Junio del año corriente, a que  
« se refiere el presente juicio de cuentas,  
« están ya desvanecidas en forma correcta,  
« según así puede verse, al examinarlos.  
« En tal virtud cabe ahora que Ud. se sir-  
« va llamar Autos y dictar sentencia.»

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal; llamados los trámites legales, desvanecidas las glosas y observaciones formuladas, y de conformidad con el Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Peglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así historiada, es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, Sr. Alejandro Fajardo y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, por el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito; y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Victorino Alvarez R., Secretario Contraloría Especial de Beneficencia.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 69

J. Ramón Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno, quien en adelante se designará para brevedad con el solo nombre de «El Gobierno», por una parte y Luis Raúl Cerna en representación de la Empresa del Cine «Spencer», ubicado en La Cruz de la India, Departamento de León, quien en adelante se llamará simplemente «El Contratista», por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Luis Raúl Cerna es propietario del Cine «Spencer», ubicado en La Cruz de la India, Departamento de León y que de conformidad con la letra «E» del Arto. 7 de la Ley de Papel Sellado y Timbre en vigor deben ser pagados por El Contratista, por

funciones de cine o cualquiera representación teatral, como dramas, comedias, cines, etc., que exhiban en el aludido cine la suma de cuarenta y cinco córdobas (C\$45.00) mensuales, que se obliga a enterarlos en la Administración de Rentas de León, o en la Agencia Fiscal de «La India», en los tres primeros días de cada mes en concepto de pago del impuesto de timbres del respectivo mes. El Contratista no podrá reclamar de El Gobierno el total o una parte cualquiera de dicha suma, alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones o basándose en cualquiera otra causa o motivo, inclusive caso fortuito o fuerza mayor, pues el entero o pago es con carácter definitivo y estará exento de todo reclamo ulterior. Así mismo no podrá en ningún caso enterar una suma menor que la estipulada.

II

En caso de falta de pago, El Contratista de la suma indicada, en el tiempo indicado en la cláusula anterior, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase, mientras el entero de la suma total no se verifique y que se tendrá por caducado el presente contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad al pago de la suma de Diez Córdobas ..... (C\$10.00) diarios, a contar del cuarto día del mes inclusive, hasta que se verifique el pago. Convienen las partes contratantes de común acuerdo, de que se debe tener como suficiente prueba de la morosidad del Contratista, el certificado o constancia de la Administración de Rentas del Departamento de León, de no haber enterado la suma antes estipulada.

III

Los enteros mensuales los efectuará El Contratista contra recibos en duplicado que recibirá del Administrador de Rentas. El original del recibo lo conservará en su poder para su resguardo y el duplicado lo entregará o lo enviará por correo a la Dirección de Ingresos, Sección de Timbres.

IV

Este contrato durará un año a contar del catorce de Enero de 1945, al quince de Enero de 1946.

V

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo creyere conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. R. Sevilla.—Luis R. Cerna B.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Enero de 1945.—A. SO-MOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## BANCO NACIONAL DE NICARAQUA.—DEPARTAMENTO BANCARIO

*Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Dic. 1944	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	35.184.881.24	343 794 64	5.519.730.49	4 242.813 43	1.276.917.06	—
2	35 694 654.21	343.794.64	5 340.306 50	4 203.986 19	1 036.320 31	—
4	36 445 862.16	343 794.64	5.472 613.10	4.394 131 14	1.078 481 96	—
5	36.558 979.99	343.594 64	5.421.929.96	4.407.693 28	1 014 236 68	—
6	36.593 696.02	343 594 64	5.428 908.61	4.411.859.20	1 017.049.41	—
7	36.724.918.41	343.594.64	5.236 301 83	4 427 605.89	808.695 94	—
9	37.140.399 33	333 594 64	5.201.316.17	4 476.863.60	724.452 57	—
11	37.249.340.43	345 594.64	5.352 332 87	4.490.656 53	861.676.34	—
12	36.874.367.11	345 594.64	5.544.107.67	4.445 659 73	1.098 447.94	—
13	36.462.345.32	345.594 64	5.520 778.15	4.396 217.12	1.124 561 03	—
14	36 265.300.62	345.594 64	6.210.374 43	4.372.571.75	1 837 802 68	—
15	36.389 684 77	345.594 64	6.443.643 45	4 387 497.85	2.056 145.60	—
16	36.406.887.79	345 594.64	6.152 995.84	4.389.562 21	1.763 433.63	—
18	36.304.803.12	349 094 64	6.126 176.16	4.377 522.05	1.748 654.11	—
19	36.167.025 39	374 094.64	6.180 961.07	4 362 488.73	1 818 472 34	—
20	36.621 359.45	370.594.64	7 209.005.42	4 416 798.81	2.792 206 61	—
21	36 956 921 80	370.594 64	6.906 944 54	4.457.066 30	2.449 878.24	—
22	36 802 921 75	382.594.64	6.742.924 86	4.439 306.29	2 303 618.57	—
23	36 860.382.81	382.594 64	6.165.794.62	4.446 201 62	1.719 593 00	—
26	37,193.412 11	382.594 64	6 514.037 72	4.486.165.13	2.027.872.59	—
27	36.951.764 88	370.594.64	7 631.856 98	4.456.447.47	3.175 409 51	—
28	36 858.321 05	370.594 64	6.842 989 51	4 445.234.21	2.397.755 30	—
29	36 444 905.58	399 094.64	6.700.270 64	4.397 334 35	2 302.936 29	—
30	35 377 783.04	399 094.64	6.486 307 84	4.269.279.64	2.217 028.20	—

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## CAJA NACIONAL DE CREDITO PUPULAR

*Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Dic. 1944	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	595 241.76	—	122 418 33	95.238 68	27.179.65	—
2	595 016 67	—	122 406.73	95.202.66	27 204.07	—
4	596.404 02	—	124 800 80	95.424 64	29.376.16	—
5	597.006.16	—	125.968 54	95.520 98	30.447 56	—
6	599.857.03	—	120.720 40	95 977 12	24.743.28	—
7	600.981.03	—	124,112 40	96.156.96	27.955.44	—
9	592.489.92	—	117 409.23	94 798.38	22.610.85	—
11	595 635.30	—	117.008 55	95.301.64	21.706 91	—
12	596 867.69	—	118 385 97	95.498.83	22.887.14	—
13	596 757.46	—	118.667.45	95.481.19	23.186 26	—
14	595.927.92	—	118.390.87	95.348.46	23.042.41	—
15	598 769.61	—	115 141.15	95 803 13	19.338 02	—
16	599.442 69	—	112.887.38	95 910 82	16 976.50	—
18	598 550.36	—	113.920.51	95.768.05	18 152 46	—
19	596 850 84	—	112 808.87	95 496 12	17 312.75	—
20	596 770 09	—	111.797.14	95.483.20	16 313.94	—
21	595.506 57	—	111.628.48	95.281.04	16 347.44	—
22	595.469.97	—	117.661.36	95.275 19	22.386.17	—
23	593 242 68	—	121.610.39	94.918 82	26.691.57	—
26	593.433 79	—	122.093 78	94.949 40	27.144 38	—
27	599.190 54	—	128 188.47	95 870.48	32.317.99	—
28	593 188 06	—	123 518 28	94.910.09	28 608.19	—
29	594 376 56	—	123.563.78	95 100 25	28.463 53	—
30	603 054 57	—	125.132 24	96.488.73	28 643.51	—

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LTD.—SUCURSAL DE MANAGUA

*Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Dic. 1944	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	9 174 978 58	—	6 860 507 09	4 134 978 58	2 725 528 50	—
2	9 221 558 24	—	6 808 727 57	4 191 558 24	2 617 169 33	—
4	9 329 388 43	—	6 965 689 88	4 289 388 43	2 676 301 45	—
5	9 555 608 67	—	7 042 973 59	4 515 608 67	2 527 364 92	—
6	9 545 759 72	—	7 020 729 57	4 505 759 72	2 514 969 85	—
7	9 429 102 20	—	7 002 540 04	4 389 102 20	2 613 437 84	—
8	9 429 102 20	—	7 002 540 04	4 389 102 20	2 613 437 84	—
9	9 419 995 72	—	6 969 241 56	4 379 995 72	2 589 245 84	—
11	9 384 309 16	—	6 939 073 27	4 344 309 16	2 594 764 11	—
12	9 304 139 23	—	6 623 671 11	4 264 139 23	2 359 531 88	—
13	9 478 623 81	—	6 592 249 81	4 438 623 81	2 153 626 00	—
14	9 378 858 19	—	6 645 765 50	4 338 858 19	2 306 997 31	—
15	9 369 482 19	—	6 487 598 62	4 329 482 19	2 158 116 43	—
16	9 268 207 75	—	6 387 110 50	4 228 207 75	2 158 902 75	—
18	9 192 694 39	—	6 166 294 40	4 152 624 39	2 013 600 01	—
19	9 179 967 51	—	6 241 422 55	4 139 967 51	2 101 455 04	—
20	9 054 241 65	—	6 035 589 91	4 014 241 65	2 071 348 26	—
21	9 021 953 82	—	5 972 722 19	3 981 953 82	1 990 768 37	—
22	8 896 963 44	—	5 785 504 65	3 856 963 44	1 928 541 21	—
23	8 942 802 49	—	5 824 683 09	3 902 802 49	1 921 880 60	—
26	9 025 453 18	—	5 876 434 22	3 985 453 18	1 890 981 04	—
27	8 931 574 26	—	5 941 756 32	3 891 574 26	2 050 182 06	—
28	8 889 903 98	—	5 731 977 38	3 849 903 98	1 882 073 40	—
29	8 689 123 33	—	5 841 345 88	3 649 123 33	2 192 222 55	—
30	8 689 123 33	—	5 841 345 88	3 649 123 33	2 192 222 55	—

*Nota:*—Por instrucciones de esta Superintendencia, este Banco mantiene un encaje especial del 100% sobre el excedente de ₡ 6.000,000 00 en Depósitos a la Vista.

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## CASA BANCARIA AUTORIZADA "CALEY, DAGNALL &amp; CO. LTDA."

*Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Dic. 1944	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	327 419.76	—	102 051.24	52 387 16	49 664 08	—
2	324 477 06	—	97 213.69	51 916 33	45 297 36	—
4	324 377.06	—	95 348 04	51 900 33	43 447 71	—
5	320 782 06	—	166 316.08	51 325.13	114 990.95	—
6	319 045.17	—	88 315.51	51 047 23	37 268 28	—
7	306 320 92	—	71 438 12	49 011 35	22 426 77	—
9	294 254 71	—	57 683.14	47 080.75	10 002.39	—
11	293 249.77	—	53 909.13	46 919 96	6 989.17	—
12	293 226.77	—	128 706 53	46 916 28	81 790 25	—
13	292 665.27	—	72 918 28	46 826.44	26 091 84	—
14	299 681 02	—	69 131.34	47 948.96	21 182 38	—
15	300 156.32	—	62 089.44	48 025 01	14 064 43	—
16	298 121.32	—	54 656.35	47 699.41	6 956 94	—
18	291 991.32	—	110 242.89	46 718.61	63 524.28	—
19	289 097 87	—	104 361 61	46 255 66	58 105 95	—
20	288 075.87	—	96 066 45	46 092.14	49 974 31	—
21	283 506.86	—	83 168.64	45 361 10	37 807 54	—
22	281 017.26	—	78 849.65	44 952 76	33 886 89	—
23	293 247.21	—	220 548.71	47 719 55	172 829.16	—
26	297 657 31	—	218 264 16	47 625 17	170 638 99	—
27	295 992 31	—	176 575 44	47 358 77	129 216 67	—
28	290 294 65	—	139 070 57	46 447 14	92 623 43	—
29	281 451 45	—	131 441 58	45 032 23	86 409 35	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "J. R. E. TEFEL & CO."

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Dic. 1944	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	540.403 16	—	115.795.39	86.464.51	29.330.88	—
2	546.848.04	—	130.097.89	87.495.68	42.602.21	—
4	577.221.34	—	157.576.62	92.355.41	65.221.21	—
5	588.347.14	—	172.207.64	94.135.54	78.072.10	—
6	588.995.11	—	115.003.03	94.239.22	20.763.81	—
7	598.843.58	—	127.285.86	95.814.97	31.470.89	—
9	599.806.07	—	113.340.31	95.968.97	17.371.34	—
11	616.355.98	—	87.058.56	98.616.96	—	11.558.40
12	624.245.93	—	87.258.73	99.879.35	—	12.620.62
13	623.692.48	—	102.609.93	99.790.80	2.819.13	—
14	621.975.28	—	97.259.28	99.516.04	—	2.256.76
15	611.723.35	—	129.349.89	97.875.74	31.474.15	—
16	598.387.90	—	109.675.08	95.742.06	13.933.02	—
18	564.307.38	—	89.888.55	90.289.18	—	400.63
19	564.270.44	—	93.007.05	90.283.27	2.723.78	—
20	560.317.67	—	87.263.14	89.650.83	—	2.387.69
21	597.689.22	—	125.943.37	95.630.28	30.313.09	—
22	605.436.74	—	124.288.71	96.869.88	27.418.83	—
23	512.196.49	—	54.491.96	81.951.44	—	27.459.48
26	548.177.77	—	93.729.91	87.708.44	6.021.47	—
27	553.315.39	—	98.054.66	88.530.46	9.524.20	—
28	557.386.63	—	110.884.24	89.181.86	21.702.38	—
29	567.074.86	—	125.219.23	90.731.98	34.487.25	—
30	556.193.21	—	99.382.22	88.990.91	10.391.31	—

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1189

Mariano Rodríguez, solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Calvario esta ciudad, siendo la primera de tejas, sobre horcones, entablada y el solar mide treinta y tres varas una tercia por sus cuatro lados, lindantes conjunto Oriente, casa y solar Elisa Dávila; Occidente, casa y solar Benicia Herrera; Norte, casa y solar Matilde Ruiz, calle enmedio; y Sur, callejón de Adolfo Lanuza.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estell, treinta Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—Benito Valdivia, Srío.

2468 3 2

Nº 1190

Mariana y Antonia Castillo, por medio apoderado doctor Gustavo Terán, solicitan título supletorio, predio ubicado sitio Quasuyuca, jurisdicción Pueblo Nuevo. Mide como ocho manzanas; cercado alambre, contiene huertas, pastos, cafetos, limitado: Oriente, Nazaria Lira; Occidente, José León Lira; Norte, Félix Morales; Sur, Toribio Bellorín.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito. Estell, siete Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro. Nueve de la mañana.—E. Illescas—Franco. Mairena, Srío.

Conforme. Estell, siete Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Franco. Mairena, Srío.

2467 3 2

Nº 1191

Aniceto Espinosa, pide extiéndasele título supletorio rústicas ubicadas en Dulce Nombre, jurisdicción San Marcos, una de nueve manzanas, dentro

estos linderos. Oriente, Alberto Molina; Poniente, Pedro León Baltodano; Norte, María Matus; Sur, camino público. Otra de cinco manzanas limitada: Oriente, Aniceto Espinosa y Juan Dionisio Navarro; Poniente, Justo Bejarano; Norte, Juan Dionisio Navarro; y Sur, Julián Navarro.

Quien créase con derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, ocho Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—N. Portocarrero S, Srío.

2466 3 2

Nº 1192

Magdaleno Rivera, solicita título supletorio dos predios rústicos, uno situado lugar "Rosario" y otro en el lugar "Barrito" de esta jurisdicción, el primero, de dos manzanas de extensión, linda; Oriente, predio herederos Felipe Pant; Occidente, predio Bruno Pant; Norte, predio mismos herederos Felipe Pant; Sur, predio Domingo Pant; y segundo, de tres manzanas de extensión, linda. Oriente, camino conduce esta Villa a pueblo San Nicolás; Occidente, predio de Magdaleno Rivera; Norte, predio del mismo Magdaleno Rivera; Sur, predio Brunc y Cecilio Pant, construidos a sus expensas.

Estímalos en doscientos córdobas.

Pretenda derecho; opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. La Trinidad, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Candelario Cardoza—Miguel Benavidez Arce, Srío.

2465 3 2

Nº 1193

Nemeño Altamirano, solicita título supletorio casa y solar lugar "Las Tablas", esta jurisdicción, lindando: Oriente, predio Matilde Cruz Altamirano; Occidente, camino real a La Trinidad; Norte, el mismo camino real; y Sur, predio de Nicacio Chavarría.

Valor cien córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado Local, La Trinidad, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Candelario Cardoza—Miguel Benavides Arce, Srío.

2464 3 2

Nº 1204

Rafael Martínez, solicita título supletorio siguientes solares: a)—Cantón Santa Rosa, de Norte a Sur, treinta y dos varas; Oriente a Poniente, cuarenta varas, limitado, así: Norte, solar y casa de Antonia Acaya; Sur, terrenos de Francisca Ulloa viuda de Talavera; Oriente, casa y solar del solicitante; y poniente, solar de Enrique Alvarez Vega. Adquirió de Santiago Acosta; b)—En el Cantón El Calvario, que adquirió de Apolonia de Salas, estas dimensiones: Oriente y Poniente, veinticinco varas; Norte Sur, cuarenta y dos varas, limitado: Oriente, testamentaria de Tránsito Medrano; Boniente, calle enmedio, la misma testamentaria; Norte, calle enmedio, solar de Salvador Monterrey; y Sur, casa y solar de la testamentaria de Antonio Medrano; c)—Otro en el Cantón San Juan, todos esta ciudad, esta dimensión: Oriente, treinta y cuatro varas; Poniente, treinta y ocho varas; Norte, veinticinco varas; y Sur, veintiocho varas, limitado: Oriente, calle enmedio, Eloísa Cubillo; Poniente, Mercedes Cantío; Norte, José María Vado; y Sur, calle enmedio, María Martínez; adquirió de Rosa López.

Estima los solares en doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Local Civil, Nandaimé, cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Sandino, Srío

2488 3 2

Nº 1205

Asunción Rizo, solicita título supletorio dos fincas rústicas esta jurisdicción: 1) Linda: Norte, cerrcos ocotalosos; Sur, Plácido Rivera; Oriente, Serbanda Gutiérrez; Occidente, Feliciano García; 2)—Linda: Norte, Andrés Gutiérrez; Sur, Marcelino Centeno; Oriente, Noé Borjas; Occidente, Jesús Celero.

Valóranse ambas en doscientos córdobas.

Opóngase término.

Dado Juzgado Local, Quilali, cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro.—M. Vilchez, Juez Local.

2487 3 2

Nº 1206

Celso Herrera, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, linda: Norte, Venancio López; Sur, Joaquín Rivera; Oriente, Camilo Herrera; Occidente, Francisco Siles.

Valórase ciento cincuenta córdobas.

Opóngase término.

Dado Juzgado Local, Quilali, Noviembre cuatro de mil novecientos cuarenticuatro.—M. Vilchez, Juez Local.

2486 3 3

Nº 1207

Virginia de Ortiz, solicita título supletorio de casa y solar en Quilali, linda: Norte, Carlos Salinas; Sur, Ramón Rodríguez; Oriente, Martiniano Vilchez; Occidente; camino a Ocotál.

Valórase en doscientos córdobas.

Opóngase término.

Dado Juzgado Local, Quilali, Noviembre cuatro de mil novecientos cuarenticuatro.

2485 3 2

Nº 1208

Juan Olivera, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, linda: Norte, Timoteo Monje; Sur, la Mata de Guineo; Oriente, Humberto Herrera; Occidente, Victoriano Rugama.

Valórase en doscientos córdobas.

Opóngase término.

Dado Juzgado Local, Quilali, tres de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro.—M. Vilchez, Juez Local.

2484 3 2

Nº 1258

Juan López, solicita título supletorio casa y solar ubicados Cantón El Calvario esta ciudad, siendo la primera de tejas sobre horcones embarrada y el solar mide diez y seis varas de frente por treinta y dos de fondo, lindante conjunto: Oriente, predio Salomón López; Occidente, casa y solar Guadalupe Rugama, calle enmedio; Norte, casa Arnulfo Rayo; y Sur, solar y casa Gertrudis Cruz, calle enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local, Estell, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez. Es conforme con su original.—Benito Valdivia, Srío.

2514 3 2

Nº 1463

Pablo Montano, solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, limitados: Oriente, Juana Salmerón; Poniente, Juan Argüello, Norte, Eustaquia Ramírez; Sur, Catalina Santamaría.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito, Chinandega, cinco Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montenegro, Srío.

2675 3 1

Nº 1449

Gustavo Estrada, mayor, casado, agricultor, domiciliado Nagarote, solicita título supletorio, siguientes inmuebles: a)—Casa y solar situados expresada Villa, limitados: Norte, calle enmedio, casa y solar sucesión Benito Gallo; Sur, predio Teodora Espinosa; Oriente, el Francisco Montoya; Poniente, solares Leopoldo Estrada y sucesión Manuel Mungula; b)—Solar situado también Nagarote, limitado: Norte, calle enmedio, predio sucesión Pablo Talavera; Sur, el de Concepción Martínez; Poniente, predio Concepción Penado; y Oriente el de Felipe Reyes; c)—Fincas ganadería "El Recreo", situada Norte expresada Villa, lindante: Norte, terrenos Hernán Navarro, Humberto Roa y Rafael Camacho; Sur, propiedades Pedro Chamorro, José Angel Ortega y Leopoldo Membreno; Oriente, Lago de Managua y sucesión Toribio Argüello; y Poniente, propiedades Hernán Navarro y sucesión Lázaro Vázquez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito, León, cuatro Diciembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio C Madrigal, Srío.

2667 3 1

Nº 1489

Bruno Orozco, solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, bajo siguientes linderos: Oriente, casas Cleto Benavides y Alfonso Lovo, mediando calle; Occidente, casa y solar Paula de Zepeda; Norte, casa y solar Rosa y Nemesia Toruño; Sur, casa Ramón Reyes, mediando calle.

Valor doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local, Pueblo Nuevo, dos tarde del veintiuno Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—J. Rodríguez M.—Miguel A. Barrantes, Srío.

2704 3 1

Nº 1545

Isidora Flores viuda de López, solicita título supletorio finca urbana, consistente en casa nueve varas frente por siete y media fondo, con solar de treinta y seis varas frente por diez y siete de fondo, linda: Oriente, Nieves viuda de Moreno; Occidente, Lázaro Flores; Norte, Mariano Gómez; Sur, Dideria Matamoros, calle enmedio. Sitá esta ciudad.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado de Distrito. Ciudad Darío, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—M. A. Luna—Salv. Ch. Praslin, Srío.

Es conforme.—Salv. Ch. Praslin, Srío.

2752 3 1

Nº 1448

Angela Barrantes, solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, lindante: Oriente, mediando calle, predio sucesión Pastor Peralta; Occidente, solar Pedro Sánchez; Norte, casa Narcisca Quevaras; Sur, predio Manuela Díaz.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintisiete Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—Cesar Bustillo—G. Selva, Srío.

2668 3 1

Nº 1439

Dámaso Molin, solicita título supletorio casa solar situados Santo Tomás, lindando: Oriente, Norte, Sur, Leopoldo Molina; Poniente, Bertilda Sánchez.

Opóngase legalmente.

Juzgado Distrito. Acoyapa, treinta Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—F. Toledo S. Srío

2654 3 1

Nº 1438

Francisco Reyes R., solicita título supletorio dos fincas, una: Oriente, Francisco Reyes R; otra: Occidente, Norte, Constantino Martínez; Sur, José Mercedes Guerra; otro: Oriente, Celestino Caler; Poniente, Solón y Olinto Castro; Norte, Carlos Aburt; y Sur, Angelina Quintero.

Quien pretenda derecho, dézcalo término legal.

Juzgado Local. La Concepción, veinte Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro.—Roberto Vázquez—Guillo. Hernández, Srío.

2655 3 1

Nº 1341

Rumualdo Florián, este domicilio, solicita título supletorio de sus propiedades situadas en la comarca del Ojoche, esta jurisdicción, dividida dos lotes, terreno nacional, primer lote se compone de cien manzanas extensión más o menos, cultiva como mejoras un potrero empastado zacate guinea de cuarenta manzanas, lo demás inculto, cercado con alambre púa piñuela, madera y de piedra y en parte cercas naturales, límite: Oriente, predio sucesores de Eligio Matey; Occidente, propiedad Fernando Gómez; Norte, terreno de los vecinos del Valle San Pedro; y Sur, Río Coco; dentro de este lote existe una casa de habitación. Segundo lote se compone de cincuenta manzanas más o menos con las mejoras una finca de café de tres mil árboles, dos mil obreros y mil en crianza, demás resto del terreno para labores de agricultura y sin cercas, límites: Oriente, predio Carmen de Cerrato; Occidente, propiedades Lorenzo Falcón y Roque Matey; Norte, predio Leonzo Matey; y Sur, caserío del Valle de Santa Ana y predios de Roque Matey.

Valoradas doscientos córdobas.

Quien se crea con mejor derecho, preséntese término treinta días.

Juzgado Local. Telpaneca, dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Andrés Suárez—Antonio Hernández, Srío.

2590 3 1

Nº 1342

José Angel Hernández, vecino este pueblo, solicita título supletorio de sus propiedades que posee en el lugar Los Achiotas, terreno nacional en el primer lote cultiva las mejoras dos mil doscientos árboles de café en un plantío y otro plantío de mil cafetos, todos en crianza, media manzana guineos, existen árboles frutales, naranjas dulces; dicho lote

terreno se deduce de diez manzanas extensión, bajo estos linderos: Oriente, montaña inculta; Occidente, finca de café don Juan Francisco López y Juan Zavala; Norte, montaña inculta; y Sur, montaña inculta. Segundo lote, situado Valle de Amucayan, de diez y seis manzanas extensión cultiva como mejoras quinientos árboles de café obreros en mal estado, contiene árboles frutales, aguacates, mangos y naranjas dulces, una casa de habitación de ocho varas de largo por seis de ancho, cubierta con teja de barro, sentada sobre horcones, paredes taquezal, b j; estos linderos: Oriente, montes incultos y casa de habitación de Susana Cárdenas; Occidente montes incultos y casa habitación de Susana Cárdenas; Norte, terreno incultos y cafetal de la señora Cárdenas; y Sur, montaña incultas.

Estímalas doscientos córdobas.

Quien se crea con mejor derecho, opóngase dentro el término treinta días.

Juzgado Local. Telpaneca, veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro—Testado—largo—no—vale—Entre líneas—Occidente—montes—incultos—Vale.—Andrés Suárez—Antonio Hernández, Srío.

2589 3 1

### SENTENCIA DE D.VORCIO

Nº 1687

Corte de Apelaciones de Occidente. Sala de lo Civil. León, trece de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, las diez de la mañana. Vistos, en consulta de la sentencia de las nueve de la mañana del 30 de Marzo de 1935, dictada por el señor Jefe de lo Civil de este Distrito y que declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los solicitantes, por mutuo consentimiento, señores don Miguel Báez, tenedor de libros y Graciela Membreñ, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio. Por Tanto: de conformidad con los artículos 160, 174 C. y 1520 Pr, los infrascritos Magistrados dijeron: Confírmase la sentencia consultada de que se ha hecho mérito. Librese certificación de esa sentencia para su debida inscripción al margen de la partida matrimonial en el Registro del Estado Civil de las Personas respectivo. Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial. Cópiese, notifíquese y con certificación de lo resuelto devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia y librese al interesado igual certificación para los fines de ley.—Francisco Machado—Moisés Berríos—Alfonso Oviedo Reyes—A. Sotomayor, Srío.

Es conforme. León, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—José T. Sacasa, Srío.

93 1

Nº 1752

\*Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenticinco. Las ocho de la mañana.

Con presencia de la constancia que antecede, suscrito por el Secretario del Despacho, en la que se dice que el señor Pedro José Chamorro, actualmente reside en una ciudad de los Estados Unidos de Norteamérica, razón por la cual no le fue posible notificarle el exhorto de dos de Abril de mil novecientos cuarentitres, que corre inserto al folio 117 del presente juicio, de acuerdo con el artículo 122 Pr, notifíquese el citado exhorto por tres días por medio de cédula que se fijará en la tabla de avisos de este Tribunal, para conocimiento del público y a la vez publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.—Fco. Baca P—F Orozco F., Srío."

### AVISO

Emilio Pereira Arce, Presidente del Tribunal de Cuentas. "A Ud. señor Juez de lo Civil del Distrito de Granada, hace saber: Que en el juicio de

rendición de cuentas de la Empresa Aguadora de Managua, de la cual los señores Leandro Chamorro e Hildebrando Castellón h., fueron Administrador y Cajero respectivamente, del primero de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, se ha dictado el auto que dice: "Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Las ocho de la mañana. De conformidad con lo pedido por el señor Fiscal General de Hacienda en el escrito que antecede, citase para que estén a derecho en el presente juicio de rendición de cuentas, a los señores don Pedro José Chamorro y doña Cecilia Ch. de Solórzano, ambos de este domicilio, a don Cesar Mejía como representante legal de sus menores hijos Clementina, Luis y María Teresa Mejía, hijos legítimos de doña Berta Chamorro de Mejía, ya difunta, y a los menores hijos de don Leandro Chamorro representados por su madre doña Cecilia Barillas de Chamorro, todos estos últimos del domicilio de Granada, en carácter de herederos de doña Dominga Zelaya v. de Chamorro, ésta como fiadora solidaria del Cuentadante don Leandro Chamorro, que falleció, y por cuanto los nombrados señores, don Cesar Mejía y doña Cecilia Barillas de Chamorro residen en la ciudad de Granada, dirijase exhorto con inserción del escrito de pedimento que antecede, y el presente auto al señor Juez de lo Civil del Distrito de Granada, para su debido cumplimiento.—Fco. Baca P.—A. González, Srío." Y para que lo proveído tenga su debido cumplimiento, le dirijo el presente en calidad de exhorto, en Managua, D. N., a dos de Abril de mil novecientos cuarenta y tres—Emilio Pereira A.—A. González, Srío."

Es conforme. Managua, Distrito Nacional, diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve de la mañana.—F. Orozco F., Srío.  
130.33

### CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1710

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Juan Antonio López, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Marta Vargas Quintero; bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Jurado y de que las sentencias que se dicten en su contra produzcan los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Distrito. Matagalpa, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Arroyo Buitrago, Juez de Distrito.—Julio C. Mendoza, Secretario.

81

Nº 1679

Por primera vez cito y emplazo al procesado Nicolás Hernández, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Roberto Palma, quien fué casado, ignorándose sus otras generales, bajo apercibimien-

to de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle deensor de oficio sino compareciere.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José C. Berríos.—F. Selva, Srío.

31

Nº 1688

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Ernesto Quintanilla, de treinta años de edad, casado, negociante y del domicilio de Catarina, para que dentro de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de don Horacio Jarquín, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que en su contra se dicten, surtan los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal de Jinotepe, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—G. Córdoba.—J. Salmerón, Srío.

71

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.